

**ACTA CONTINUIDAD ESQUEMA DE TRANSICIÓN Y COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE POR  
PARTE DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD EN RELACIÓN CON EL SERVICIO  
PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOACHA – BOGOTÁ Y VICEVERSA**

El 30 de septiembre de 2025, en la ciudad de Bogotá D.C., se reunieron la Viceministra de Transporte del Ministerio de Transporte y la Directora *ad hoc* de la Agencia Regional de Movilidad con el propósito de dejar constancia de los antecedentes, avances y acuerdos alcanzados en relación con el esquema de transición para la gestión gradual de trámites por parte de la ARM como autoridad del servicio público de transporte colectivo metropolitano de pasajeros en la ruta Bogotá-Soacha, anteriormente a cargo del Ministerio de Transporte, considerando dentro de las alternativas la interacción con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT; lo anterior, de acuerdo con lo señalado a continuación:

**A. Antecedentes**

1. El 7 de abril de 2025 la Directora *ad hoc* de la Agencia Regional de Movilidad y el la Viceministra de Transporte (E) del Ministerio de Transporte suscribieron el documento denominado "ACTA DE DEFINICIÓN DEL ESQUEMA DE TRANSICIÓN PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SOACHA – BOGOTÁ Y VICEVERSA", con el fin de garantizar la continuidad y seguridad jurídica en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa (en adelante "el corredor") considerando la transición en el ejercicio de la autoridad entre el Ministerio y la ARM para esta modalidad de transporte.
2. En la citada acta se describieron los fundamentos legales y estatutarios que determinan el ejercicio gradual y progresivo de la competencia de la ARM como autoridad de transporte en el citado ámbito geográfico. Asimismo, en el acta referida, las partes reconocieron la necesidad de adelantar un trabajo articulado entre el Ministerio de Transporte y la ARM para la continuidad en la gestión de los trámites asociados a la prestación del servicio, considerando las inquietudes y preocupaciones frente a la materia manifestadas por diferentes actores del servicio, especialmente, en lo relacionado con el plazo para reponer y la renovación de las tarjetas de operación de los vehículos.
3. En ese sentido, se establecieron diferentes reglas y procedimientos que regirían este esquema de transición, en aplicación de los criterios de colaboración y armonía consagrados en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 las cuales se resumen así:
  - El Ministerio de Transporte continuaría adelantando la gestión de los trámites asociados a las tarjetas de operación de los vehículos a través del Sistema RUNT.
  - La ARM adelantaría los demás trámites asociados al ejercicio de la autoridad de transporte en el corredor.
  - Este esquema tendría una duración inicial de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta, prorrogables por tres (3) meses más; no obstante, la ARM podría asumir antes de ese término la gestión de los trámites asociados a las tarjetas de operación mediante los sistemas o medios que estime pertinentes.
  - La ARM podría continuar implementando su hoja de ruta legal para ejercer gradual y formalmente la autoridad de transporte en el corredor.
  - Se adelantarían acciones conjuntas y análisis respectivos entre el Ministerio y la ARM para evaluar la posibilidad que esta última entidad interactúe en el sistema RUNT como autoridad de transporte.
4. En desarrollo de la hoja de ruta legal mencionada, la Directora *ad hoc* de la ARM expidió la Resolución 002 del 16 de abril de 2025, mediante la cual se establecieron las condiciones para el inicio formal y gradual del ejercicio de la autoridad de transporte en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa, reconociendo que la modalidad de transporte de pasajeros por carretera en dicha ruta, anteriormente a cargo del Ministerio de Transporte, se enmarca dentro del servicio público de transporte colectivo metropolitano cuya autoridad es la Agencia.

5. Desde la entrada en vigencia de este acto, la ARM ejerce la función de autoridad de transporte sobre las empresas habilitadas en dicho corredor que se encontraban a cargo del Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en los citados literales c) y d) de la Ley 2199 de 2022 y según los principios del transporte público señalados en la Ley 105 de 1993, garantizando acceso, continuidad y legalidad del servicio y la protección a los usuarios. En ese contexto, la ARM igualmente expidió la Resolución 003 del 16 de abril de 2025, mediante la cual otorgó permiso especial y transitorio para la expedición de tarjetas de operación a los vehículos vinculados a las empresas que operan en el corredor en virtud de los diferentes escenarios temporales definidos por la normativa aplicable.
6. De conformidad con lo acordado en el acta de entendimiento del 7 de abril de 2025, se adelantaron diferentes reuniones los días 6, 13 y 19 de mayo; el 26 de junio y el 3 de septiembre de la vigencia en curso en las que se analizó la viabilidad técnica y jurídica de constituir a la Agencia como autoridad de transporte en la plataforma RUNTPRO, identificando como elemento clave e hito inicial, la definición de un mecanismo jurídico que permita formalizar la habilitación individual de cada empresa y diferenciar los vehículos que conformarán la capacidad transportadora a cargo del Ministerio y aquella bajo la autoridad de la ARM; lo anterior, considerando que algunas de las empresas, además de la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, tienen autorizadas otras rutas con origen-destino diferente a estas entidades territoriales y que, en consecuencia, en aplicación del principio de gradualidad, no son de competencia de la ARM.
7. Posteriormente, el 26 de junio de 2025, en complemento a la información enviada por el Ministerio mediante oficio MT 20244001558181 del 11 de diciembre de 2024, el equipo designado por esa cartera remitió a la ARM, mediante correo electrónico, una base de datos con el análisis efectuado sobre los servicios autorizados y capacidades transportadoras asignadas a las empresas habilitadas para operar en el corredor.
8. Ahora bien, el 1 de julio de 2025, mediante oficio ARM-CCE-20250624-169, la ARM solicitó formalmente al Ministerio de Transporte la prórroga por tres (3) meses del esquema de transición fijado en el acta del 7 de abril de 2025, para continuar adelantando las acciones de articulación correspondientes para la interacción de la ARM en el RUNT con el fin de gestionar los trámites propios del ejercicio de autoridad de transporte en el corredor. En dicho oficio, se reiteró la importancia de definir normativamente la capacidad transportadora de las empresas como condición habilitante para la parametrización del sistema RUNT. Así mismo, se solicitó conocer el estado de los actos administrativos en proceso de elaboración por el Ministerio
9. Asimismo, mediante radicado ARM-ARM-CCE-20250723-210 del 23 de julio de 2025 / MT 20253031259732 del mismo mes y año, la ARM elevó solicitud formal al Ministerio de Transporte con el fin de iniciar el proceso de inscripción y habilitación de la entidad como persona jurídica y autoridad regional de transporte dentro de la plataforma RUNT, conforme a lo establecido en las mesas técnicas sostenidas en desarrollo del acta de entendimiento suscrita el 7 de abril de 2025. Esta solicitud se enmarca en la necesidad de garantizar la interoperabilidad con el sistema nacional para contar con información unificada de la prestación del servicio independientemente de su radio de acción y avanzar en la implementación de trámites propios de la autoridad de transporte en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa.
10. El 8 de agosto de 2025, la Subdirección de Transporte del Ministerio, en aplicación de los criterios de colaboración y armonía solicitó a diferentes empresas habilitadas para operar en el corredor información relacionada con los servicios autorizados por esa cartera y el plan de rodamiento integral para la prestación de esos servicios de conformidad con los actos administrativos expedidos en su calidad de autoridad de transporte; lo anterior, en aras de analizar el ajuste de las capacidades transportadoras de las empresas que, además de la ruta Bogotá-Soacha, tienen asignadas otras rutas con origen-destino diferentes a estas entidades territoriales.
11. En atención a la solicitud elevada por la ARM, el Ministerio de Transporte emitió respuesta el 12 de agosto de 2015, mediante oficio con radicado ARM-CER-20250429-063 /MT

20254001024301, en el cual confirmó la aplicación automática de la prórroga del esquema de transición para la gestión de trámites reiterando el respaldo institucional brindado a esta entidad en el marco del principio de colaboración. Asimismo, esta cartera reconoció que la ARM expidió la Resolución 02 de 2025 que define las condiciones para el ejercicio gradual de su competencia como autoridad de transporte, así como la Resolución 03 de 2025 que establece un permiso especial y transitorio hasta el 31 de diciembre de 2027. Finalmente, reiteró que el Ministerio ya había remitido, desde el 11 de diciembre de 2024, la información administrativa y técnica sobre habilitaciones, rutas y parque automotor, e indicó el mecanismo jurídico que seguiría en relación con las empresas sin rutas adicionales al corredor.

12. El 28 de agosto de 2025, mediante oficio con radicado ARM-CER-20250829-242 / MT 20254011100631, el Ministerio de Transporte respondió a la solicitud de inscripción de la ARM como autoridad de transporte en la plataforma RUNT. En dicha comunicación, se indicaron los pasos técnicos y administrativos necesarios para avanzar en dicho proceso de manera coordinada.
13. La ARM expuso las razones jurídicas y técnicas que justifican la necesidad de continuar con un esquema de trabajo coordinado. Lo precedente, se encuentra detallado en el documento anexo a la presente acta elaborado por esa entidad del cual se concluye que existen diferentes escenarios jurídicos en relación con la asignación de las capacidades transportadoras a las empresas, así:
  - A. Empresas cuya única ruta autorizada es Bogotá-Soacha y viceversa y de la revisión documental realizada por el Ministerio y la ARM se corroboró que no existen diferencias frente al análisis de sus capacidades transportadoras e información registrada en el RUNT. Estas son: Cootranscompair, Cooptransanmateo, Cootransmundial y Sidauto.
  - B. Empresas que de la revisión documental a partir de diferentes fuentes se determinó que cuentan con rutas autorizadas adicionales Bogotá-Soacha y viceversa, por lo cual se requiere articulación entre el Ministerio y la ARM para determinar con base en los actos administrativos y planes de rodamiento las capacidades que estarán a cargo de cada autoridad. Estas son: Cardelssa, Cootransper, Cootranstequendama, Cootranszipa, Expreso Suramericano, Sotram, Transportes Velosiba y Transunisa.
  - C. Empresas que si bien su única ruta autorizada es Bogotá-Soacha y viceversa debe revisarse con detalle y de manera articulada la información relacionada con los actos administrativos de asignación de capacidad transportadora en tanto se evidenciaron algunas diferencias. Estas son: Nueva Transportadora y Sotrandes.
  - D. Empresa que no cuenta con autorización para prestar el servicio en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa y que se encontraba operando en este corredor en virtud de los convenios interadministrativos suscritos desde el año 2000. Esta es: Cootransfontibon.
14. Para finalizar, la ARM pone de manifiesto que el inciso 4 del artículo 32 de la Ley 2199 de 2022 señala que todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán un proceso previo de coordinación interinstitucional con la ARM, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región; lo anterior, destaca aún más la necesidad de efectuar un ejercicio de articulación entre las autoridades para la legalidad de las decisiones que se adopten en relación con los servicios que operan en el corredor.

**Registrados los anteriores antecedentes, las representantes de las entidades, quienes suscriben la presente acta, efectuaron las siguientes:**

#### **B. Consideraciones**

1. Para la correcta parametrización del RUNT y la consecuente gestión del trámite de expedición de la tarjeta de operación por la ARM es necesario definir el esquema jurídico de formalización de habilitación y de las capacidades transportadoras de las empresas a cargo de cada entidad,

en relación con lo cual no se han expedido los actos administrativos resultado de ese ejercicio. De esta manera, a la fecha, pese a los avances descritos, no se ha logrado la interacción de la ARM como actor en el RUNT y gestor del mencionado trámite.

2. En ese sentido, el Ministerio de Transporte y la ARM reconocen la necesidad de trabajar de manera articulada y coordinada para consolidar el ejercicio de la autoridad de transporte en el corredor por parte de esta última, especialmente, en lo relacionado con la definición de las capacidades transportadoras de las empresas a cargo de cada entidad en tanto se han identificado situaciones particulares que requieren atención y solución normativa y administrativa conjunta con el fin de generar seguridad jurídica a los actores del servicio y prevención del daño antijurídico de estas autoridades.
3. De acuerdo con lo anterior, pese a los avances y acciones de articulación documentadas en la presente acta, el Ministerio y la ARM estiman indispensable dar continuidad al esquema de transición señalado en el acta suscrita el 7 de abril de 2025, **el cual vence el próximo 7 de octubre de la vigencia en curso** y, adicionalmente, establecer compromisos de coordinación para la toma eficiente de decisiones que generen seguridad y certeza jurídica para las autoridades y actores del servicio.

**Hechas las anteriores consideraciones, las suscritas establecieron la necesidad de dar continuidad al esquema de transición para la gestión de trámites en relación con el servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, así como sus diferentes reglas y procedimientos y mecanismos de colaboración, así:**

#### **C. Reglas y procedimientos:**

1. El Ministerio de Transporte y la ARM estiman viable y pertinente dar continuidad al esquema de transición señalado para la gestión de trámites en el acta suscrita el 7 de abril de 2025. Para ello, se refrendan los antecedentes y consideraciones, y se acuerda seguir aplicando integralmente las reglas y procedimientos señalados en el literal C de la mencionada acta **hasta el 28 de febrero de 2026.**
2. Asimismo, el Ministerio y la ARM acuerdan la designación de un equipo técnico-jurídico conjunto para establecer la metodología y criterios y revisar de manera articulada que permita la adopción de las decisiones necesarias para la asunción integral del ejercicio de la autoridad de transporte en el corredor por parte de la ARM, especialmente, en lo relacionado con la definición de las capacidades transportadoras a cargo de cada autoridad.
3. Para el desarrollo específico del esquema de coordinación que permita la definición articulada de las capacidades transportadoras a cargo de cada autoridad de transporte, se seguirá el **cronograma de trabajo** adjunto a la presente acta. Este cronograma comprende el desarrollo escalonado de actividades para lograr la expedición y firmeza de los actos administrativos referidos y, paralelamente, avanzar en la interacción técnica con la Concesión RUNT. De igual forma, este cronograma podrá ser ajustado o modificado durante su ejecución, según las justificaciones debidamente documentadas elaboradas por el equipo técnico-jurídico conjunto que se conforme.
4. Las entidades se comprometen a compartir y validar mutuamente los requerimientos efectuados a las empresas, así como sus respuestas, junto con los datos disponibles sobre habilitaciones, permisos de operación, planes de rodamiento, rutas y parque automotor, a fin de consolidar una base técnica confiable que permita la expedición de los actos administrativos por cada autoridad.
5. Las entidades establecerán los mecanismos jurídicos y técnicos correspondientes para garantizar la continuidad de la expedición de las tarjetas de operación a través del RUNT en aras de permitir la ininterrumpida prestación del servicio para la protección de los usuarios quienes son la prioridad del sector.

Para finalizar, las abajo firmantes declaran que, en desarrollo del esquema de transición y coordinación señalado, actuarán con la mayor diligencia y celeridad posible, con el fin de que este se implemente de manera ordenada y colaborativa entre las entidades interesadas y genere certeza jurídica para los actores del servicio en el corredor.

En constancia de todo lo anterior se firma la presente acta a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025),



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Viceministra de Transporte (E)



**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**  
Directora *ad hoc*

Proyectó:

**Por parte de la Agencia Regional de Movilidad**

Ana María Corredor Yunis – Contratista RMBC   
Angie Rincón Jiménez – Contratista 

Revisó:

**Por parte del Ministerio de Transporte**

Viviana Alejandra Gil – Contratista

**Anexos:** Anexo 1 - "CONTRASTE INFORMACIÓN DEFINICIÓN CAPACIDAD TRANSPORTADORA BOGOTÁ-SOACHA Y VICEVERSA"

Anexo 2 - "CRONOGRAMA ACTIVIDADES ESQUEMA TRANSICIÓN AUTORIDAD DE TRANSPORTE CORREDOR SOACHA-BOGOTÁ Y VICEVERSA"